

C
103
32
5(27)

Con fecha de 13 de Julio de 1812 se comunicó por el Ministerio de Hacienda á los encargados de Consolidacion que entonces eran, la Real órden siguiente.

„He dado cuenta al Consejo de Regencia de la instancia hecha por D. Tomas Benet Canet y Rocamora, Teniente Coronel retirado en clase de disperso, con destino á la plaza de Valencia, relativa al pleyto que se sigue en la Intendencia, entre el mismo Benet, como marido y administrador legal de los bienes de D.^a María Rosa Casams y Cebria, y la Condesa viuda de Olacan, como tutora y curadora de su hijo primogénito D. Pascual Vicente Juan. antes Tenollet, principalmente sobre deberse ó no admitir en la Real Caja de Consolidacion de dicha ciudad unos Vales Reales, presentados por la referida Condesa, en el parcial quitamiento de un censo de capital de treinta y dos mil pesos, impuesto sobre todos sus bienes, y especialmente los del Marquesado de Llanera ó sus rentas, en favor de D. Antonio Perez Mesía, á quien ha sucedido la expresada consorte de Benet, habiendo resistido éste la admision de los Vales, no solo en el fundamento de los términos expresados de la escritura otorgada entre el difunto Conde de Olacan, y el citado Perez Mesía, para hacer el Conde los pagos y entregas anuales, con moneda metálica, usual y corriente, sino tambien en las demas circunstancias y razones que ha tenido por conveniente alegar. Enterado de todo ello S. A., y en vista de los informes dados sucesivamente sobre este asunto, como así mismo de lo resuelto para casos de igual naturaleza, á consulta del Consejo Real, se ha servido mandar que se suspenda la admision de Vales Reales en la Caja de Consolidacion, así en los casos de la clase referida, como en los de las demas redenciones, atendida la notoria actual imposibilidad en que se encuentra aquella para pagar los réditos, debiendo por lo demas relativamente á esto usar de su derecho el expresado Benet en la Real Audiencia de Valencia, sobre el cumplimiento del contrato que cita. Y de órden de S. A. lo comunico á V. SS. para su gobierno y demas efectos correspondientes, trasladándolo con está fecha á dicha Real Audiencia, al Intendente de aquella provineia, y al interesado.“

Y lo traslado á V. para que con arreglo á ello se verifique por su parte el debido cumplimiento. Granada 14 de Noviembre de 1812.

Juan Ibañez de la Rentería.

Con fecha de 13 de Julio de 1812 se comunicó por el Ministerio de Hacienda de los encargados de Comandación que entonces era, la Real Cédula de 14 de Noviembre de 1812.

Lo habido cuenta al Consejo de Regencia de la Real Audiencia de Valencia por D. Tomás Benet Benet y Rosendo, Teniente General retirado en su Real Cédula de 14 de Noviembre de 1812, relativa al pleito que se sigue en la Real Audiencia de Valencia, entre el mismo Benet, como demandado y administrador de los bienes de D. Juan María Rosas Casares y Cobas, y de los bienes de D. Juan María Olazábal, como tutor y curador de su hijo primogénito D. Juan María Benet Juan, antes Teniente General retirado, principalmente sobre deudas de su familia en la Real Audiencia de Valencia, en el parcial purgamiento de un censo de capital de treinta y dos mil pesos, impuesto sobre todas sus bienes, y específicamente los del Marqués de Tolosa de sus rentas, en favor de D. Antonio Pérez Mesa, a quien ha sucedido la extinguida condesa de Baza, habiendo resistido éste la admisión de los bienes, no sólo en el juicio de los términos expresados de la escritura otorgada entre el mismo conde de Olazábal, y el citado Pérez Mesa, para hacer el censo de los pagos y entregas anuales, con moneda metálica, para y contra, sino también en las demás circulares y razones que ha tenido por conveniente alegar, fundado de todo ello S. A. y en vista de los informes dados sucesivamente sobre este asunto, como así mismo de lo resulto por los casos de igual naturaleza, a consulta del Consejo Real, se ha acordado mudar, por se suspenda la admisión de los bienes de la Real Audiencia de Valencia, en la clase referida, como en los de las demás Audiencias, atendida la notoria actual imposibilidad en que se encuentran para acudir para pagar, debiendo por lo demás referirse a lo que se acordó en su Real Cédula de 14 de Noviembre de 1812, sobre el cumplimiento del contrato que cito. Y de orden de S. A. lo comunico a V. S. para su gobierno y demás efectos correspondientes, tratándose con esta Real Audiencia, al interdicción de aquella provincia, y al interesado.

Y lo traslado a V. para que con arreglo a ello se verifique por su parte el debido cumplimiento. Granada 24 de Noviembre de 1812.



Juan Teniente de la Real Audiencia.

